



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47599 CD – FP - PS** del diputado Lenci, por el cual se modifica el artículo inciso e) del 141 de la Ley 12510 (de administración, eficiencia y control del Estado); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el Artículo 141 de la Ley 12510 de Administración Financiera, Eficiencia y Control del Estado, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 141°.- Pueden contratar con el Sector Público Provincial No Financiero todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas a continuación:

- a) las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro Único de Proveedores y Contratistas;
- b) los agentes y funcionarios del sector público provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
- c) los fallidos no rehabilitados, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y, en el caso de contratos de tracto sucesivo, hayan logrado la homologación del acuerdo con los acreedores;
- d) los condenados por delitos dolosos;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública, contra la fe pública o contra la seguridad y salud pública;
- f) las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y provisionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
- g) las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el Artículo 5º, penúltimo párrafo, de la presente ley.

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 06 de Octubre de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – RUBEO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – LENCI – SOLA – BOSCAROL.**